



Rdo. 68-081-4003-002-2018-00785-00

Pso. EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada ENA SIMANCA DAZA se notificó por estados el 15 de julio de 2020 de la demanda acumulada, guardando silencio y sin proponer excepciones en ambas; ante lo anterior, se realizó el emplazamiento y registro a los demás acreedores conforme se ordenó en la orden de apremio de la demanda acumulada. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente dar aplicación a los Artículos 440 inciso 2 y 463 ordinal 5 del Código de General del Proceso, en virtud de que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado. Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de ENA SIMANCA DAZA a favor de MILTON MENDOZA para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo de fechas catorce (14) de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen y con el producto de este páguese los créditos de los ejecutantes.

TERCERO: APLICAR el artículo 446 del C.G.P. para las liquidaciones de los créditos.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del proceso. Liquídense por secretaría. De conformidad con el artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso, inclúyase en la liquidación de las costas la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS COP (\$596.638,00) respecto de la demanda acumulada como agencias en derecho que deberá pagar la demandada a favor de los demandantes según acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.